



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 14 de febrero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2019-00204-00
DEMANDANTE:	LEONEL GOMEZ HERNANDEZ
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

En el proceso de la referencia, se observa que las accionadas no han comparecido al proceso para efectos de la notificación de la admisión y la demanda del proceso de la referencia.

El Decreto 806 de 2020, dispone en su artículo 8 sobre las Notificaciones personales que:

**Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. (Subrayas del Despacho)**

Partiendo de lo anterior, se ordena la notificación personal a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DE ANTIQUIA y JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ y, se concede un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda y de la reforma, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y recepción del mensaje de datos.

Esta diligencia queda a cargo de la parte demandante, debiendo acreditar en el término de 3 días la remisión a las accionadas de la respectiva notificación en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

  
CAROLINA ALZATE MONTOYA  
JUEZ (E)